



Oficio: CPC/010/2019  
La Paz, Baja California Sur, 5 de diciembre de 2019

**C.P. Juan Carlos Esqueda Hampf**  
**Integrante de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción**  
**del Estado de Baja California Sur**  
**Presente.-**

Anexo me permito hacerle llegar el oficio: CG/CA/884/2019, con fecha 29 de noviembre del presente año, expedido por la Contraloría General del Estado, en el que se emite una opinión jurídica como respuesta a la solicitud de un procedimiento de investigación en mi contra, presentado por el C. Francisco Lozoya del Pino.

Lo anterior, para los fines que considere convenientes.

Reciba un cordial saludo y mis mejores deseos para esta temporada.

**Atentamente**

**Lic. Cristina Ortuño Villaseñor**  
**Presidenta**

C.c.p. Integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, de Baja California Sur.  
C.c.p. Archivo.



**Oficio:** CG/CA/884/2019

**Asunto:** Se emite opinión jurídica.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de noviembre del 2019.

"2019. Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y  
"Conmemorativo del 75 Aniversario de la Benemérita  
Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix"  
"Noviembre, Mes de la No Violencia hacia las Mujeres"

**Francisco Javier Lozoya del Pino**

Presente.

En atención a su solicitud que fuera recibida ante la Contraloría General, y canalizada ante esta Coordinación de Anticorrupción como unidad administrativa receptora de quejas y denuncias, así como de sugerencias y/o comentarios de la ciudadanía, en contra de servidores públicos de la administración pública estatal derivado de cualquier desviación en su conducta.

Al respecto, y en aras de brindar cabal respuesta a sus planteamientos, mismos que versan en señalar, y a su vez, solicitar para que se inicie un procedimiento de investigación en contra de la C. Carmen Cristina Ortuño Villaseñor, en virtud de que ostenta la calidad de Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y además, forma parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, como Consejera, y por lo tanto, considera que viola lo establecido por los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, y 16 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, respectivamente.

Ahora bien, derivado del análisis a su solicitud, con fundamento en lo establecido por los artículos 156, 157 fracción III, y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 8, 16 fracción XII, 20 fracciones XI y XIV, 32 fracciones II, III, IV, XII, XXIII, XXXIII, XXXIV y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1, 2 fracción IV, 3 fracción II, 9 fracción I, 10, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; en relación con los diversos 1, 2 fracción V, 5, 6 fracciones II, III, IV, XII, XXVII, XXXVII, XL y LX, 22 fracciones V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXVII, y 23 fracción I, del Reglamento Interior de la Contraloría General; puntualmente, se informa lo siguiente para su valoración:

1. La competencia de este Órgano Estatal de Control, en términos de lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, para instaurar procedimientos de investigación y/o de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos y/o particulares que incurran en posibles faltas administrativas, se ciñe de acuerdo a:

*Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.*

*"Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:*

*I. Los Servidores Públicos;*

*II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y*

*III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves."*

*(Lo resaltado es propio)*



2. La C. María del Carmen Cristina Ortuño Villaseñor, según Decreto 2528 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 30 de abril de 2018, es declarada electa como Consejera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur. Así mismo, se corrobora lo anterior, del organigrama publicado en el sitio oficial de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, donde se advierte que forma parte del Consejo Consultivo.

En este sentido, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, prevé lo siguiente:

*“Artículo 16.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur se integrará de la siguiente manera:*

*I.- Consejo;*

*II.- Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, quien será el titular de dicho organismo;*

*III.- Visitadores Generales y regionales;*

*IV.- Secretaría Ejecutiva;*

*V.- El personal técnico y administrativo que resulte necesario para el desempeño de las funciones y atribuciones de la Comisión y que su presupuesto le permita.*

*Los funcionarios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur no podrán desempeñar otro cargo o comisión pública en ningún nivel de gobierno o en la administración pública paraestatal o cualquier otra actividad remunerada dentro del sector privado, con excepción de las de docencia.*

*Con excepción del cargo de Consejero, todos los cargos de la Comisión serán remunerados.”*

*(Lo resaltado es propio)*

*“Artículo 23.- El Consejo es el órgano consultivo ciudadano de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, el cual estará presidido por el titular de la Comisión e integrado por cinco ciudadanos de reconocido prestigio en la sociedad y que desempeñan funciones de opinión y análisis respecto de la situación que guardan los derechos humanos en la entidad, así como de la buena marcha de la propia Comisión.”*

*(Lo resaltado es propio)*

3. La C. María del Carmen Cristina Ortuño Villaseñor, desde el 18 de enero de 2019, forma parte del Comité de Participación Ciudadana, como su Presidenta, lo cual se puede corroborar del sitio oficial del Sistema Nacional Anticorrupción (<https://sna.org.mx/sistemaslocales/#sistemas>), que coordina y da seguimiento a la conformación de los respectivos Sistemas Estatales Anticorrupción en las distintas entidades federativas.

Por su parte, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, establece:



*“Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, procuración de justicia, la participación social ciudadana o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Se exceptúa de lo anterior aquellas actividades relacionadas con la docencia, investigación y difusión de la cultura.*

*Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.”*

*(Lo resaltado es propio)*

*“Artículo 17. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.*

*Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 156 y 157 de la Constitución Política del Estado en lo que les resulte aplicable.*

*En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.*

*En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género.”*

*(Lo resaltado es propio)*

4. De lo expuesto en los párrafos que anteceden, esta autoridad administrativa cuenta con elementos suficientes que le permiten advertir lo siguiente:

- La C. María del Carmen Cristina Ortuño Villaseñor, es miembro Consejera de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.



- La C. María del Carmen Cristina Ortuño Villaseñor, es Presidenta del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.
- Dada la calidad que representa en cada uno de estos organismos, es posible advertir que la C. María del Carmen Cristina Ortuño Villaseñor:

- ✦ No adquiere el carácter de servidora pública, dado que la función que desempeña como miembro Consejera en el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, lo representa como "ciudadana de reconocido prestigio en la sociedad y que desempeña funciones de opinión y análisis respecto de la situación que guardan los derechos humanos en la entidad, así como de la buena marcha de la propia Comisión".

Aunado a ello, se precisó que el cargo de Consejero no es remunerado, como sí lo es para el resto de los funcionarios de la Comisión, quienes "no podrán desempeñar otro cargo o comisión pública en ningún nivel de gobierno o en la administración pública paraestatal o cualquier otra actividad remunerada dentro del sector privado, con excepción de las de docencia".

- ✦ Por otro lado, como miembro del Comité de Participación Ciudadana, se representa como "ciudadana de probidad y de prestigio que pudiera destacar por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, procuración de justicia, la participación social ciudadana o el combate a la corrupción".

Además, se precisó que la contraprestación de los integrantes del Comité se establece a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, lo que garantiza así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

- Con base en estos elementos y atendiendo al estudio y análisis realizado por esta autoridad administrativa, se colige que este Órgano Estatal de Control carece de competencia para instaurar un procedimiento de investigación, en los términos expuestos en su solicitud hacía la C. María del Carmen Cristina Ortuño Villaseñor; esto es así, en virtud de que dicha persona no ostenta la calidad de servidora pública como tal, ni tampoco desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública, y si bien, al ser miembro del Comité de Participación Ciudadana, como ciudadana de probidad y de prestigio, lo cierto es, que su relación laboral se sigue a través de un contrato de prestación de servicios por honorarios, lo que garantiza sus aportaciones.

Además, se tiene el hecho de que su lugar como miembro Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, no es remunerado, dado que forma parte de un órgano consultivo ciudadano de la Comisión, que es presidido por el Titular de dicha Comisión e integrado por 5 ciudadanos de reconocido prestigio en la sociedad. Así mismo, su remoción o



sustitución queda a cargo del propio Consejo, en los términos precisados en la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

- No obstante lo dicho, por esta vía se precisa que para instaurar procedimientos de investigación, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, deberá ser ante el propio Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva, cuando, entre otras conductas, se incumplan con las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de la información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial, por parte de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

Por tanto, dado lo expuesto y razonado, a consideración de esta autoridad administrativa deberá dirigir su solicitud ante las entidades correspondientes encargadas de la selección, en su caso, de cada uno de los miembros que estén en condiciones de ocupar alguno de estos cargos, tanto en el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, así como en la propia Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, dentro de los términos y plazos que al efecto se establezcan para ello, a fin de realizar su impugnación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y respeto.

**Atentamente**

**Edgar Armenta González Rubio**  
Coordinador de Anticorrupción  
de la Contraloría General



CONTRALORÍA GENERAL  
COORDINACIÓN DE ANTICORRUPCIÓN

C.c.p. Sonia Murillo Manríquez.- Contralora General.- Para su conocimiento.

C.c.p. María del Carmen Cristina Ortuño Villaseñor.- Presidenta del CPG del SEABCS y miembro del Consejo Consultivo de la CEDH.- Para su conocimiento.

C.c.p. Folio Atención 113/2019.

C.c.p. Archivo.